

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio, sin novedad en su importante salud.

### SESTA SECCION.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 19.811.700 kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos en el trascurso de los años económicos que á continuacion se espresan, así como el mayor número de kilogramos que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 2.760.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

1.ª El tabaco será de Kentuck y Virginia, escludido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de *Factory Lugs*, *Planters Lugs* y *Leaf inferior to commou*, y ha de venir precisamente envasado en barricas directamente de los mercados de América. Solo en caso de pérdida de las cosechas en los Estados Unidos, justificadas debidamente, podrá el contratista hacer compras de las mismas clases de tabacos en Europa, previa la autorizacion de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando menos de la cantidad de tabaco contenido en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y estension para cigarros comunes. La aplicable á tripa será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga esceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los escesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando, por el contrario, haya esceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el escendente de capa necesario para compensar

el de tripa. Si esta compensacion no se efectuase en el término de dos meses, á contar desde el primer dia del reconocimiento del tabaco, se tendrán por desechadas todas las barricas que se hallen en este caso; y si mientras estuvieren en depósito por falta de compensacion fuere necesario hacer uso de su contenido para las labores de las Fábricas por haber dejado de cumplir las consignaciones el contratista, se certificará el peso y valor del tabaco deduciendo la sexta parte de su importe, que quedará á beneficio de la Hacienda.

2.ª El contratista entregará 19.811.700 kilogramos de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

	Kilogramos.
De 1.º de marzo á 1.º de abril de 1869.....	2.200.000
De 1.º de mayo á 1.º de junio de idem.....	2.200.000
De 1.º de julio á 1.º de agosto de idem.....	2.203.900
	6.603.900
De 1.º de marzo á 1.º de abril de 1870.....	2.200.000
De 1.º de mayo á 1.º de junio de idem.....	2.200.000
De 1.º de julio á 1.º de agosto de idem.....	2.203.900
	6.603.900
De 1.º de marzo á 1.º de abril de 1871.....	2.200.000
De 1.º de mayo á 1.º de junio de idem.....	2.200.000
De 1.º de julio á 1.º de agosto de idem.....	2.203.900
	6.603.900

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse. Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Además del número de kilogramos que ha de entregar el contratista segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un máximo de 2.760.000 kilogramos en cualquiera de las épocas que comprende la misma condicion; pero si hubiere trascurrido el dia 1.º de agosto de 1871 y no se le hubiere hecho pedido alguno por el máximo citado ó solo se le hubiere exigido la entrega de una parte de este, se entenderá caducada la

facultad concedida para el todo ó parte del mismo, segun el caso, sin quedarle al contratista derecho alguno para formular reclamacion sobre el particular.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo espresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

Todas las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieron en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 19.811.700 kilogramos de la condicion 2.ª y los que se pidan como máximo por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Gefes de las Fábricas y los Inspectores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los Administradores Gefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Gefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta espresiva, una por una, de las barricas reconocidas, sus clasificaciones y cantidad de capa y tripa que contiene; cuyo documento, firmado por todos los concurrentes al acto, se remitirá original á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Los Administradores de las Fábricas no podrán en ningun caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la res-

ponsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y los tabacos sueltos que se desechen al contratista en los reconocimientos que practiquen las Fábricas, por no reunir cualquiera de las circunstancias exigidas en la condicion 1.ª, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Gefe de la Fábrica respectiva certificacion del cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuere dirigido, con espresion del número de barricas y de su peso, así como de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Gefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Gefes de las Fábricas de Tabacos reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si escudiese esta diferencia ó el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Además de los empleados desig-

nados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presente el contratista, la Direccion general, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que conducidas á la Fábrica de esta corte se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 6.ª y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieren los empleados designados en la condicion 6.ª creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su estraccion fuera del reino.

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefriere, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará, nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el referido conocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si en totalidad se admitieran, serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 1.º de abril de 1869 los 2.200.000 kilogramos correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregase parte de esa cantidad, quedará obligado á satisfacer á la Hacienda 300 milésimas de escudo por cada día y quintal métrico (100 kilogramos) que se retrase en el cumplimiento de esta obligacion. La misma responsabilidad contrae desde el momento en que deje de hacer cualquiera de las demás entregas que constituyen los tres abastecimientos ordinarios y las de los pedidos que se le hicieren por cuenta del máximo señalado en la condicion 3.ª

Sin perjuicio de esta responsabilidad, y si las Fábricas no contaran con surtido cuando menos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista, en los mercados

extranjeros de Europa ó América; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada, se tomará de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia del precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compren por su cuenta, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y siendo responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras llegan los tabacos que con el objeto espresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquel los gastos de estos transportes, cualquiera que sea el medio que se use para hacerlos mas rápidos, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido estraidos.

12. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los Comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos cónsules, que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

13. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente espresados. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

15. Si ocurriese que los tabacos que

se adquieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á mas bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de escusa para dejar de cumplir oportunamente las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias serán de su cuenta.

20. Los destaros, que serán provisionales, se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán en los reconocimientos, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito: por cada cinco barricas se extraerá una bola, el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger: pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será interinamente el regulador para hacer el abono de peso de las demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Siendo provisionales, como queda dicho, las taras que aparezcan en estas operaciones, el contratista se hallará obligado á los resultados que arroje la comprobacion posterior en el peso efectivo de los envases cuando se desocupen estos, á cuyo fin todas las Fábricas practicarán mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de octubre de 1867.

21. Por cada partida de kilogramos de tabaco que el contratista entregue en las Fábricas, despues de aprobadas por la Direccion las actas de reconocimiento, se le expedirá sin demora por el Contador de cada Fábrica, con el V.º B.º del Administrador de las mismas, una certificacion espresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las reconocidas; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán; de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en escudos y milésimas de estas últimas al precio en que quede el servicio, cuya orden de adjudicacion se citará.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de car-

go de la Hacienda, remitirán los Administradores de las Fábricas de Tabacos á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los treinta dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare escudiese de 400.000 escudos, habiendo reclamado su abono del señor Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés del 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

23. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y en la 22.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 300.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Si constituye la fianza en efectos públicos, ha de acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa con las formalidades legales.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 30 de noviembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Gefe, Subdirector de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportu-

nos anuncios en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de las provincias, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó instrucción de 15 de setiembre del mismo año.

Además se pondrán carteles en los sitios de costumbre, insertándose también anuncios en los periódicos de París, Londres y de los Estados-Unidos.

27. En dicho día 30 de noviembre del corriente año, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposición.

Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la península, que desde 1.º de enero de 1868 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería. Las proposiciones se han de presentar con sujeción al modelo que se fija al final de este pliego, espresando los precios por letra.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

29. El Excmo señor Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentare ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la lla-

na á los firmantes de las mismas, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, obtará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores escudiesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. señor Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiere.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho dias no otorga la escritura.

34. Las disposiciones legales citadas en el presente pliego se considerarán como parte integrante del mismo para todos los efectos del contrato.

Madrid 19 de agosto de 1868.—El Director general, José Rivero.

*Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del reino para el surtido de las mismas 19.811.700 kilogramos de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados Unidos, de la clase que espresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un máximo de 2.760.000 kilogramos, desde 1.º de marzo de 1869 á 1.º de agosto de 1871, se compromete á entregar cada kilogramo en limpio al precio de..... escudos y ..... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 2 de enero de 1869, á la una, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado, por término de veinticinco años, en esta Direccion general, ante el Director del ramo, Presidente del acto, segundo Gefe del mismo, el Asesor general del Ministerio ó un delegado suyo y el Escribano de Hacienda, y simultáneamente en Barcelona, Sevilla y Málaga ante los Gobernadores respectivos, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

El tipo mínimo para la subasta es de 200.000 escudos en cada uno de los cinco primeros años, 300.000 en cada uno de los diez siguientes y 400.000 en cada uno de los restantes de la duración del contrato, pagados por semestres anticipados.

La fianza para hacer proposición consistirá en 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, según espresa la condicion 16 del pliego aprobado.

La fianza para garantía del contrato consiste en 500.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, según establece la condicion 13 de las que contiene la obligacion 10 del pliego aprobado.

Licho pliego se halla inserto en la *Gaceta* oficial del 24 de agosto y de 2 del actual, y de manifiesto en esta Direccion general y demás puntos en que ha de celebrarse la subasta.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura; y si no se hubiese presentado ninguna, se dará el acto por terminado.

Las proposiciones se harán con sujeción al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe..... enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... para el arrendamiento de las minas de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento..... escudos en cada uno de los cinco primeros años..... escudos en cada uno de los diez siguientes y..... escudos en cada uno de los años restantes, ó sea en junto..... escudos en los 25 años de la duración del contrato.

(Fecha y firma.)

Lo que se noticia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de setiembre de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que restan por ejecutar en los trozos sexto y sétimo de la carretera de Ponferrada á Luarca y seccion de Leitariogos á Cangas de Tineo, cuyo presupuesto es de 55.754 escudos 21 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 escudos.

Madrid 31 de agosto de 1868.—El Director general de Obras públicas, Juan Cavero.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..... enterado del

anuncio publicado con fecha 31 de agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos sexto y sétimo de la carretera de Ponferrada á Luarca, seccion de Leitariogos á Cangas de Tineo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el jabon que necesiten los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado en un año en 11.249 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 607 escudos, equivalentes al diez por ciento del importe de los referidos 11.249 kilogramos de jabon, bajo el tipo de 540 milésimas de escudo el kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del martes siguiente al día que cumplan los 30 de su publicación en la *Gaceta*. Si el día que cumplan los 30 es martes se verificará en este, no siendo festivo, que en este caso será al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 28 de agosto de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el jabon que necesiten los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año, en 11.249 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos dias despues al en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año de 1869, todo el jabon que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna.

2.ª El jabon ha de ser de la mejor calidad, blanco, duro y bien enjuto, del conocido de Mora, conforme á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, entregándose en los establecimientos, libre de todo gasto. Si careciere de alguno de estos requisitos, se procederá á comprar otro que los reúna, por cuenta del contratista, si á la hora que el director le designe no presenta otro artículo.

3.ª El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y su

importe se satisfará en los establecimientos respectivos por mensualidades vencidas. Servirá de tipo para la subasta el de 540 milésimas de escudo kilogramo de dicho artículo, no admitiéndose proposición que esceda del mismo.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de 607 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará para satisfaccion de los concurrentes el resultado del acta.

Sesta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea

cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que deber responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiera consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á las dos de la tarde del martes siguiente al dia en que cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta*. Si el dia que cumplan los treinta es martes, será en este, no siendo festivo; que en este caso se verificará al siguiente, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, situado en la calle Mayor de esta córte, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de agosto de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de todo el jabon que necesiten los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado en un año en 11.249 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)  
(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE MADRID.

La Excm. Junta de Sanidad de esta provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de partidos médicos, aprobado por Real decreto de 11 de marzo último, acordó publicar las siguientes

Listas de los que, segun las solicitudes que han remitido á los Alcaldes de los pueblos respectivos, aspiran á las titulares

*De Medicina y Cirugia de la villa de Torres.*

Don Eduardo Lopez de Saá y Lopez, licenciado en Medicina y Cirugia: con solicitud documentada.

*De Medicina y Cirugia de Pezuela de las Torres.*

Don Manuel Montes, licenciado en Medicina y Cirugia: con solicitud documentada.

*De Medicina y Cirugia de la villa de Chamartin.*

Don Eduardo Utrilla y Fulcioni, licenciado en Medicina: con solicitud documentada.

Don Francisco Iborra é Iborra, id. en idem, con solicitud documentada.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de las anteriores listas, puedan dirigir á esta Junta las reclamaciones á que hubiere lugar.

Madrid 8 de setiembre de 1868.—El Vocal Secretario, Doctor José R. Benavides.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.*

Por providencia del señor don Agustín Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, fecha 2 del actual, en autos seguidos en el mismo y Escribanía del infrascrito, por don Antonio Gonzalez, contra don Manuel de la Fuente, se sacan á pública subasta en venta, por término de ochó dias, varios muebles y efectos embargados en los mismos, cuyo remate tendrá efecto el martes 15 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la del territorio. Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid 5 de setiembre de 1868.—Licenciado Sevilla.—267.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.*

En virtud de providencia del señor don

Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta los muebles y efectos existentes en el teatro de la Esmeralda, sito en la calle de las Aguas, núm. 9, tasados en la cantidad de 1055 escudos, cuyos efectos los pondrá de manifiesto su depositario don Agustin Raboso y Sanchez, que vive en la calle de los Santos, número 8, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de la una de la tarde del dia 19 del corriente, en el local de audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, frente á Santa Cruz; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 7 de setiembre de 1868.—Manuel de las Heras.—268.

*Juzgado de primera instancia partido de Colmenar Viejo.*

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Inceita Alcalá, natural de Alcalá, residente en Fuencarral, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á sufrir la prision subsidiaria en que ha sido declarado incurso por la causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de agosto de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Los Santos de la Humosa.*

Se subastan en pública licitacion los pastos de invierno del monte robladar de esta villa, para 300 reses lanares y tipo de 100 escudos. Está designado para la celebracion del remate el dia 2 de octubre próximo, en la sala consistorial, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde. Las condiciones están de manifiesto en Secretaría; se anuncia llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 1.º de setiembre de 1868.—Juan Martinez.

*Alcaldía constitucional de Guadalix.*

No habiéndose presentado licitadores á la subasta intentada para este dia de los pastos del Carrascal de estos Propios, el Ayuntamiento de esta localidad ha acordado proceder á nuevo remate el dia 3 de octubre mas próximo, á las doce de su mañana, en sus casas consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior, y que resultan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Guadalix 2 de setiembre de 1868.—El Alcalde constitucional, Miguel Gonzalez Peñas.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.  
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27.  
MADRID: 4868.